

## RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 37-2018

### LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

#### CONSIDERANDO:

Que según el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la Integración Económica Centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad política de los Estados Parte, y todos o algunos de ellos podrán progresar con mayor celeridad hacia la Unión Económica;

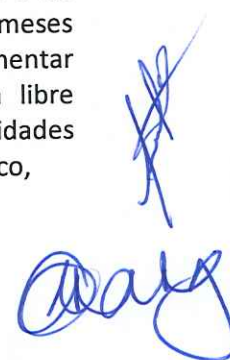
Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se constituye la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

Que en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto de la Sección Segunda del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que la Instancia Ministerial, adoptó la Resolución No. 32-2017, que modificó la Resolución No. 27-2017, en el sentido de que, a partir del 1 de marzo de 2018, el comercio de las mercancías comunitarias que gozan de libre circulación se regirá, exclusivamente, por las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Reglamento de Funcionamiento) y, en consecuencia, deberá ampararse exclusivamente con la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA);

Que mediante la Resolución No. 36-2018, la Instancia Ministerial dispuso que, transitoriamente, el comercio de mercancías entre los Estados Parte, sometidas a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y del Decreto No. 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 23 de mayo de 1989, deberá ampararse con el Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) o declaración de mercancías, según corresponda, cumpliendo con las obligaciones aduaneras que derivan de dichas declaraciones; e instruyó a las autoridades competentes de los Estados Parte para que, en un plazo no mayor de cuatro meses analicen y resuelvan sobre el uso de la FYDUCA y otras declaraciones aduaneras para documentar las transferencias o exportaciones de mercancías comunitarias no exceptuadas de la libre circulación sometidas a los regímenes referidos en dichos Decretos; sin embargo, dichas autoridades han manifestado la necesidad de contar con un plazo adicional para finalizar su análisis técnico,



**POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 15, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de Otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Ampliar el plazo al que se refiere el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución UA No. 36-2018, hasta el 8 de noviembre de 2018, para que las autoridades competentes de los Estados Parte, analicen y resuelvan sobre el uso de la FYDUCA y otras declaraciones aduaneras para documentar las transferencias o exportaciones de mercancías comunitarias no exceptuadas de la libre circulación sometidas a los regímenes de los Decretos No. 37-84 de Honduras y No. 29-89 de Guatemala y sus reformas.
2. La presente Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 28 de junio de 2018



Julio Dougherty  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Alejandra María Chang Vides  
Subsecretaria, en representación del  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras